



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2024-0147-TRA-PI**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO  
DETERZIMEX**

**FBLAB S.A. DE C.V., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-11527**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS**

**VOTO 0178-2024**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el abogado Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa FBLAB S.A. de C.V., de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en Industria Moderna 2001 Int 86, Eurobusiness Park, El Marques, Querétaro, México, C.P. 76246, México, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:48:27 horas del 16 de febrero de 2024.

**Redacta la jueza Norma Ureña Boza.**

**CONSIDERANDO**



**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El abogado Morera Víquez, en su condición dicha, solicitó la inscripción como marca de fábrica y comercio del signo **DETERZIMEX**, para distinguir en clase 5 detergente enzimático en polvo o líquido para limpieza y desinfección de dispositivos médicos, tales como instrumentos quirúrgicos y endoscopios.

El Registro de la Propiedad Intelectual denegó lo pedido por incurrir en la prohibición establecida en el artículo 8 inciso a) de la Ley 7978, de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto el abogado Morera Víquez lo apeló, sin expresar agravios.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** En el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca de fábrica **DETER-SI**, a nombre de Alinter S.A., vigente hasta el 4 de mayo de 2027, para distinguir en clase 5 productos higiénicos como pastillas para inodoros y desinfectantes (folios 43 y 44 expediente principal).

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** No se encuentran hechos con tal carácter de importancia para lo resuelto.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** El fundamento para



formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto; sino, además, de los agravios, sea de los razonamientos que se utilizan para exponer a este órgano de alzada el por qué lo resuelto es contrario al ordenamiento jurídico, al señalar de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le concierne conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto, ya que el signo propuesto colisiona con la marca inscrita, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

#### POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por Néstor Morera Víquez representando a FBLAB S.A. de C.V., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:48:27 horas del 16 de febrero de 2024, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros



que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

lvc/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

**DESCRIPTORES.**

MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TNR: OO.41.36